

que nunca, encaminarse hacia una inmediata y honda investigación de las causas de *nuestro fracaso en la frontera del Putumayo.*”

Y hé aquí a qué conclusiones llegó el escritor peruano:

“Que las acciones con el enemigo fueron perdidas por las armas peruanas.

“Que el alto comando de Iquitos y Lima no pudieron dar eficacia a nuestras tropas (las del Perú) en lucha para poderse mantener en las posiciones ocupadas.”

Y dolorosamente conmovido por el desastre militar, el periodista peruano exclama: “Nos embarcaron traidoramente en el conflicto con Colomba.”

No nos angustiemos, pues, con el fantasma de la guerra, precisamente porque, entre otras cosas, tenemos hombres de guerra acreedores a la gratitud nacional, y porque esos hombres y la experiencia y los elementos de que disponen son la mayor garantía de la paz en el futuro.

Por lo demás, dejemos a un lado el argumento de la guerra, porque me parece que el Congreso no es accesible a la dialéctica de la **violencia moral.**



UNA ACTITUD

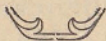
honrosa y mi actitud desairada

Parece que algunas personas adictas al Pacto consideraron mi oposición a la eliminación de las reservas como actitud impropia y desairada para Colombia; y aun han creído que la que mejor le cuadra, la más honrosa y la que le atrae el respeto de todas las naciones es la de remover gallardamente las barreras que se oponen a la intervención de la justicia, es la de abrir las puertas para que se nos demande.

El cargo contra mi oposición tal vez me honra, porque la eliminación propuesta por el doctor Maúrtua, y a la cual me opuse, no tiene otro resultado que el de dar eficacia al atentado de Leticia, haciendo revisable el Tratado de límites.

Desguarnecer la fortaleza jurídica en que hemos estado, derribar el muro que aislaba de toda zona litigiosa nuestras fronteras y despejar nuestro frente de todo obstáculo para que nuestro contendor, libre de ellos, pueda

desarrollar sus acciones y calcular mejor sus golpes en un terreno por él escogido con nuestro ingenuo concurso, es un caso semejante al del atolondrado caballero que, al comenzar la justa o el torneo, a insinuación de su astuto adversario y para demostrar la seguridad que tiene en la fuerza de su brazo, se despoja del yelmo y del escudo. Ni Don Quijote se habría presentado de esa manera a singular combate.



EL ARTICULO 4.º DEL TRATADO de límites y D. Clemente Palma

D. Clemente Palma es un distinguido internacionalista peruano, que fue amigo del Presidente Leguía, y que, por un reportaje en que se manifestó opuesto al atentado de Leticia, fue declarado traidor a la patria por el Consejo Provincial de Loreto. Dicho señor escribió hace poco un artículo a propósito del Protocolo de Río de Janeiro, que considera en términos favorables.

Estima el autor que, como cuestión derivada del Tratado, ha quedado la cuestión referencias a las dificultades geográficas o topográficas para la incorporación sin solución de continuidad del territorio de Sucumbios y otras diferencias surgidas por la beligerancia en que los dos países han estado durante casi un año, y agrega:

“Por lo demás, bueno es dejar constancia de que la apelación ante el Tribunal de La Haya para dilucidar dificultades de demarcación no es una novedad del Protocolo, puesto que en el artículo 4.º del Tratado ya se establecía.”

Conviene rectificar el alcance que pueda tener ese concepto del señor Palma.

El artículo 4.º del Tratado de límites dice :

“Si entre los grupos de la Comisión demarcadora ocurrieren diferencias acerca de las operaciones de su cargo, esas diferencias serán sometidas para su resolución a los dos gobiernos, sin interrumpirse por esto la demarcación de la línea; y si ellos no pudieren arreglarse amigablemente, serán resueltas por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, cuyo fallo será inapelable y se cumplirá sin demora alguna.”

Dicho artículo 4.º fue una estipulación por su naturaleza transitoria y encaminada a la realización de un hecho que se consumó. Las Comisiones demarcadoras desempeñaron su cargo sin que entre ellas hubiesen ocurrido diferencias, y, por consiguiente, el caso de apelación a la Corte Permanente de Arbitraje quedó descartado desde entonces.



LOS ARTICULOS 12 Y 13

del Pacto de la Sociedad de las Naciones

Para defender el Protocolo de Río, en cuanto éste en sus artículos 2.º y 7.º franquea el paso para que nuestro Tratado de límites con el Perú sea sometido a un Tribunal Judicial, quizás diga alguien que, aun cuando nada se estipulase sobre eso en el Protocolo, siempre quedaría aquel Tratado sometido a la justicia en virtud de los artículos 12 y 13 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que dicen así :

“ *Artículo 12.*—Todos los miembros de la Sociedad convienen en que, si entre ellos surgiere algún *desacuerdo capaz de dar lugar a una ruptura*, lo someterán al procedimiento de arbitraje o a un *arreglo judicial*, o al examen del Consejo. Convienen, además, en que en ningún caso recurrirán a la guerra antes de haber transcurrido un plazo de tres meses después de la sentencia de los árbitros o del dictamen del Consejo.”

“ *Artículo 13.* —Los miembros de la Sociedad convienen en que, cuando entre ellos surja un desacuerdo, susceptible, a su juicio, de una solución arbitral o *judicial* que no pueda re-

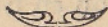
solverse satisfactoriamente por la vía diplomática, la cuestión se someterá íntegramente a un arreglo arbitral o judicial.”

He copiado estos artículos no como estaban en el texto acordado por la primera Asamblea de la Liga en 1919, sino agregándoles las modificaciones concernientes a la vía judicial que fueron adoptadas en la segunda Asamblea de 1921. Doy esta explicación para que se vea que no esquivo dificultad alguna, y que mi único propósito es examinar el problema sin pretermitir ninguno de sus aspectos, a fin de llegar con pleno conocimiento de causa a la conclusión más conveniente para el país.

En primer lugar el *desacuerdo* de que habla el artículo 12 citado, no es, ni puede ser, cualquier atropello o golpe de fuerza que viole un derecho previa, expresa e inequívocamente acordado, estipulado y reconocido. No habría paz, ni seguridad, ni orden posible en el mundo si después de declarar las Altas Partes Contratantes—como lo hicieron Colombia y el Perú en la Convención Lozano-Salomón—“que quedan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que por causa de los límites entre Colombia y el Perú habían surgido hasta ahora *sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere, de cualquier modo, la línea de fronteras fijada en el pre-*

sente Tratado," se le abriera el campo a una de esas partes contratantes para que, mediante un asalto a mano armada y con el pretexto de aquel artículo 12, se le permitiera borrar de una plumada aquella declaración solemne para hacer surgir un desacuerdo sometido a un arbitraje o a un procedimiento judicial.

Además, según el precitado artículo 13 del Pacto de la Liga el desacuerdo entre miembros de la Sociedad no es susceptible de solución arbitral o judicial sino *a juicio* de ellos. Y A JUICIO de Colombia y del Perú, en materia de fronteras, conforme al artículo 1.º del Tratado Lozano-Salomón, quedó para siempre descartado todo desacuerdo. Si ahora el Perú pretendiera que hay desacuerdo, apesar de la claridad meridiana de nuestros derechos y de sus obligaciones, ese juicio o concepto unilateral jamás tendría eficacia para revocar aquel Tratado ni para cambiar las fronteras de Colombia. Y no creo que nosotros tengamos interés en ponernos de parte del Perú para violentar los artículos del Pacto de la Liga en su favor y llevarnos de calles las estipulaciones del Tratado Lozano-Salomón para *darnos el gusto* de ir a litigar ante la justicia internacional.



EL ARTICULO 19

del Pacto de la Sociedad de las Naciones

Podrían algunos observar que aunque no sometiéramos el Tratado Lozano-Salomón a la posibilidad de una revisión en la Corte de La Haya, ese riesgo existiría en virtud del artículo 19 del Pacto de la Liga. Ese artículo dice :

“ Artículo 19. La Asamblea podrá, en cualquier momento, invitar a los miembros de la Sociedad a que procedan a una revisión de los Tratados que hayan llegado a ser inaplicables, así como de las estipulaciones internacionales cuya continuación pudiera poner en peligro la paz del mundo.”

Wladimir D'Ormesson, comentando este artículo 19 en la revista *Politique* de París de junio del año pasado, dice que es evidente que los redactores del Pacto no previeron que la precaución tomada por ellos al incorporar ese artículo en los Estatutos de la Sociedad de las Naciones vendría a ser un elemento permanente de perturbación en Europa.

Conviene, sin embargo, advertir que en ese texto se trata solamente de una invitación cuya aceptación no es ni podría ser obligatoria.

Por consiguiente, una cosa es la *invitación* que se le puede hacer a un Estado para que revise y desbarate sus fronteras, y que naturalmente puede rechazarse; y otra cosa es que ese Estado, mediante un pacto bilateral con el vecino, acepte de antemano expresamente que aquellas fronteras, consagradas en un Tratado internacional, puedan ser *modificadas o afectadas* en una Corte de Justicia.



LOS ARTICULOS

36 y 38 del Estatuto de la Corte

Permanente de La Haya

“ Artículo 36. La Competencia del Tribunal se extiende a cuantos asuntos las partes le encomienden y a todos los casos especialmente previstos en los Tratados y convenios vigentes.”

(El Convenio de Río de Janeiro autoriza la modificación del Tratado; luego, aun prescindiendo del artículo 38 del Estatuto, ha quedado reconocida por el mismo Protocolo la competencia de la Corte para la modificación en cuestión).

“ Artículo 36 (continuación). Los miembros de la Sociedad y los Estados mencionados en el Pacto podran, desde el momento en que firmen o ratifiquen el Protocolo al que la presente acta va adjunta, o después, declarar que reconocen en lo sucesivo como obligatorio, de pleno derecho y sin convención especial frente a cualquiera otro Estado o miembro, que acepte la misma obligación, la jurisdicción del Tribunal sobre *todas o algunas* de las desavenencias de orden jurídico que tengan

por objeto: "A) La interpretación de un Tratado; B) Cualquiera cuestión de Derecho Internacional; C) La realidad de cualquier hecho que, si se comprobase, constituiría la violación de un compromiso internacional.

"Esta declaración podrá hacerse pura y simplemente o *bajo condición de reciprocidad* por parte de muchos o de algunos miembros o Estados, o *por un plazo determinado*.

"En caso de impugnación sobre la competencia del Tribunal, decide éste."

Con el Protocolo de Río de Janeiro se hará imposible esa impugnación por parte de Colombia, pues para ese efecto el Perú la obliga en ese documento a aceptar la competencia de la Corte mediante la eliminación de las reservas; habiéndose asimismo eliminado virtualmente el plazo de diez años, al cual estaba subordinada la ratificación del Estatuto, ya que en el Protocolo no hay plazo alguno que ponga fin a la jurisdicción de la Corte.

La mención que se hace del Tratado Lozano-Salomón en el artículo 2.º del Protocolo, agravada con la referencia a la parte final del artículo 7.º del mismo Pacto, coloca aquel Tratado, en toda su extensión y por todos sus aspectos, bajo la competencia de la Corte; no simplemente para que se estudie su validez, sino también su aplicabilidad, su ejecución, su conveniencia, etc.

Fuera de los convenios y principios que la Corte aplica, tiene dicho Tribunal, según el artículo 38 del Estatuto, la facultad, *si las partes convienen en ello*, de juzgar EX AEQUO ET BONO.

No Las partes HAN CONVENIDO en aquel Protocolo en la posibilidad de que el Tribunal modifique o afecte el Tratado Lozano-Salomón.

No
No
No
No Tal modificación no se ha puesto en el Protocolo en relación exclusiva con problemas de estricto derecho, sino que se ha dejado en un campo ilimitado, sometida a toda clase de casos, no sólo jurídicos sino también de hecho, de política internacional, de consideraciones geográficas, de aspiraciones populares, de paz mundial, etc.

No La modificación de un Tratado se prevé y se puede realizar no sólo por razones de derecho sino también por cualquiera otra suerte de consideraciones, sin que falte la apreciación *ex æquo et bono*.

Excluido el Tratado de 1922 de la jurisdicción de la Corte por ser anterior a la ratificación del Estatuto, no tendrían con respecto a él aplicación los artículos 36 y 38 mencionados.



LA COMITAS GENTIUM

Se dice que el arreglo celebrado en Río de Janeiro es ejemplar y satisfactorio, en prueba de lo cual la Liga de las Naciones y muchos gobiernos de Europa y América han expresado efusivamente sus felicitaciones al Gobierno de Colombia por aquel arreglo que da al mundo una prenda de paz y liberalidad.

De esa clase de manifestaciones está colmada la vieja *Comitas Gentium*, que prodiga sus cortesías mientras al manifestante no se le afecten sus intereses. El Derecho internacional no le ha dado ni le da alcance jurídico a las expresiones de la *Comitas Gentium*, que casi me atrevo a definir como una especie de tratado de urbanidad internacional que sirve, en ocasiones, para consolar con sus amabilidades al que ha sufrido el porrazo.

Los que se pagan mucho de la cortesía internacional son como los soñadores de la PAZ PERPETUA. “Ninguna sociedad—dijo muy bien Heffter—puede contar con una paz perpetua. Las naciones se faltan unas a otras como los individuos. La guerra es el medio de expiación por el cual los pueblos se levantan de su deca-

dencia. Suponer una edad de oro sin la guerra y sus necesidades, es suponer a las naciones en un estado exento de pecado.”

No quiere esto decir que yo sea partidario de la guerra a todo trance. Vi de cerca nuestra última guerra civil, y tuve ocasión de ver más tarde los primeros siniestros reflejos de la guerra europea de 1914, cuando hube de ayudar allá a la repatriación de varios compatriotas que huían del foco del pavoroso incendio.

Y pensaba entonces en el resultado de las dos conferencias de paz de La Haya y en las utopías de paz perpetua, y recordaba que la humanidad no es, en realidad, como la sueñan los filósofos ni como se muestra en la cortesía internacional.

Bien está que agradezcamos los sentimientos amables que se nos prodiguen y que ojalá no sean, en el fondo, de conmiseración; bien está que a nuestra vez seamos con los demás muy hidalgos y corteses; pero que no se nos vaya todo en venias e inclinaciones y en muestras de aquiescencia, imaginándonos que con solo eso conseguimos la paz y la seguridad.

Cuando ejercemos el santo derecho de decir NO a las proposiciones que no nos convengan, no faltamos a la cortesía, y, en cambio, dejamos la impresión de nuestra posición firme y erguida, que es siempre digna de respecto.

También es bueno recordar que cuando todas las naciones nos tributan alabanzas por haber inclinado la balanza hacia la paz, lo hacen porque siempre es un alivio humano la extinción de un incendio. El mundo celebró la terminación de la gran guerra, aunque unos pueblos simpatizaban con los aliados y otros con los imperios centrales. Pero eso no quiso decir que todos hubieran aplaudido el Tratado de Versalles. Y casi me atrevo a pensar que los Estados europeos, representados en la Liga de las Naciones, no han estado de acuerdo ni aun con sus propios antecedentes. La guerra europea se extendió al principio en ese continente no sólo a consecuencia del asesinato del Archiduque austriaco sino por la ruptura del Pacto sobre neutralidad de Bélgica. Y las palabras del Canciller alemán cuando habló de ese *pedazo de papel*, produjeron instantáneamente el estallido. Sin embargo, como ya lo vimos, el artículo 19 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, celebrado a consecuencia de la guerra, tiende a convertir los Tratados en pedazos de papel.

Después de eso y por frases de cortesía internacional, ¿podremos creer en la excelencia de las estipulaciones del Protocolo que nos llevarían a la Haya, que no están aprobadas, que nadie puede obligarnos a aprobar y que se de-

jaron correr a última hora en un momento de condescendencia? ¿Habría razón para urgir al Congreso de Colombia para que apruebe a todo trance, *velis nolis*, esas estipulaciones?

Hasta allá no debe llegar, en mi opinión, la cortesía internacional.

Y no se diga que los países europeos incorporados en la Liga no obstante el espacio que los separa de esta República de Colombia, le prestaron un momento su atención al caso de Leticia y reconocieron el derecho de este lejano país suramericano, y que por eso es natural que correspondamos a esa atención con cierta actitud flexible y generosa.

No creamos que las potencias europeas se desvelaron gran cosa por la violación de nuestras fronteras. Han tenido ellas otros problemas que les interesan más. La paz balcánica, las cuestiones del extremo oriente, el corredor polaco, el enigma ruso, les quitan mucho más el sueño que el trapecio amazónico.

Si observáramos de cerca el movimiento de la burocracia cosmopolita de Ginebra, veríamos hasta dónde llega allá la ignorancia de nuestros asuntos. Me parece que los distinguidos e ilustrados representantes de Colombia en ese centro, durante el conflicto colombo-peruano, hubieron de desarrollar un trabajo muy intenso y meritorio para lograr que los

encargados del estudio del negocio lo penetraran a fondo, y puede decirse que ese estudio, en gran parte, estaba localizado en un círculo de la Secretaría de la Liga.

También conviene saber que en el seno de ésta suele prevalecer un criterio pacifista un tanto original. Si, por ejemplo, dos países lejanos tienen un conflicto en que el uno es víctima y el otro naturalmente victimario, es necesario, ante todo, ponerlos en paz para salvar el prestigio de la Liga, algo menoscabado con el caso del Japón, con la ausencia de Alemania, con los permanentes y efectivos desacuerdos en el corazón de Europa, con el caso del Chaco, etc.

Pero ¿cómo ensayar la conclusión pacífica de aquel conflicto, si una de las partes tiene toda la razón y la otra no tiene ninguna? Pues se le quita un pedazo de razón a la primera y se le pone a la otra en su platillo y así se equilibra la balanza.

Mas, como esa fórmula salomónica casi nunca prospera, cuando se encuentra un Estado benévolo y caritativo que la acepta, el agradecimiento de la Liga desborda en demostraciones de cortesía internacional.



RESURRECCION

de la controversia histórica

El primer grado de la nueva controversia entre Colombia y el Perú estará en el proyecto de arreglos diplomáticos directos, previstos en el Protocolo; arreglos que no han de versar sobre cuestiones aduaneras y comerciales, ni sobre protección de los pobladores de las regiones fronterizas, porque esos puntos ya están regulados en el Acta Adicional del Protocolo, que es parte integrante de éste, sino que se referirán a la MODIFICACION de los límites.

Si la gestión diplomática no diere resultado en ese sentido—lo que parece probable—el asunto irá a La Haya en virtud de los artículos 2.º y 7.º del Protocolo.

El Perú formulará su demanda, y al hacerlo no se limitará a presentar el libelo, sino que introducirá, a su debido tiempo, además de éste y de sus alegatos, todos los antecedentes que tenga a bien, entre los cuales no faltarán cédulas reales, convenios, mapas, etc.

Eso podrá hacerlo el Perú, fundado en el ARTICULO 43 DEL ESTATUTO DE LA CORTE, según el cual el procedimiento tiene dos fases: la una escrita y oral la otra.

“El procedimiento escrito comprende la comunicación a Juez y partes, de los alegatos, contra alegatos y, si fuere el caso, de las réplicas, así como de toda pieza o documento comprobatorio.

“Dicha comunicación se hace por medio del Actuario, en el orden y plazos determinados por la Corte.

“Todo documento producido por una de las partes debe ser comunicado a la otra en copia debidamente certificada.”

Cuando en esa forma se le comuniquen a Colombia las cédulas, protocolos, mapas y demás documentos presentados por el Perú, ¿qué harán nuestra Cancillería y nuestros representantes y abogados en La Haya? Si se abstienen de presentar los antecedentes de Colombia pretextando que el asunto se ventiló durante un siglo y se terminó con el Tratado Lozano-Salomón, la Corte, que tendría a la sazón a su estudio la *modificación* de ese Tratado, habría de examinar los documentos que tuviera a la vista, o sean los del Perú; y ya podemos sentir el riesgo que correría nuestra causa, cuando, al fallar la Corte no haya encontrado en el proceso como bases de apreciación los elementos probatorios de Colombia.

Si, por el contrario, nuestra Cancillería y nuestros representantes y abogados, contrarres-

taren el esfuerzo probatorio del Perú introduciendo al expediente todos los antecedentes de la Colonia y de la República que han respaldado nuestras tesis desde 1822, habremos llegado entonces al desconsolador resultado que procuré evitar y que de nuevo me atrevo a anunciar, o sea al de resucitar un pleito secular que había quedado fenecido al perfeccionarse el Tratado Lozano-Salomon. Si, desgraciadamente así sucediere, no sólo se habrán perdido más de 100 años en negociaciones diplomáticas alternadas con conflictos armados, sino, lo que es todavía más grave, se habrá dado pie para que pueda pensarse que habiendo conducido aquel Tratado a nuevo pleito, es el caso de idear una solución distinta: una modificación del Pacto, un cambio de fronteras.



LOS PACTOS

según el doctor Maúrtua

El doctor Maúrtua hizo hace poco una distinción muy original y significativa sobre los Pactos Internacionales.

“Las dos Repúblicas—dice el diplomático peruano—no han concertado sus Pactos para cumplirlos solamente en derecho estricto. No son Pactos secos. Tienen un jugo vital.”

Según esta clasificación el Tratado Lozano-Salomón sería un pacto seco, y el Protocolo de Río un pacto dotado de jugo vital. Pero como no resultan desligados el uno del otro querrá decir que el Pacto de Río habrá de transmitirle su jugo al Tratado de Límites por conducto de la Corte de La Haya. Como última consecuencia y como signo de vitalidad el Pacto muerto de nuestros límites será modificado o afectado y comenzará a moverse sobre las fronteras del sur de acuerdo con las aspiraciones del Perú.

Como se ve, el diplomático peruano no es muy decidido por el derecho estricto y prefiere colocarlo todo en el campo de la relatividad.

Según eso una frontera internacional no puede tomarse en sentido estricto y permanente sino en el de algo movable, porque en el movimiento está la vida.

Teoría poco propicia para la paz internacional.



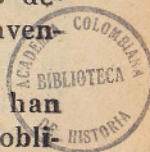
EL TRATADO

Lozano-Salomón no debe someterse a litigio

Los publicistas están acordes en sostener el principio de la inviolabilidad de los Tratados internacionales considerados en su existencia legal.

Si el Tratado se celebró con todas las condiciones requeridas para su validez, se considera como un título jurídico eficaz para exigir su cumplimiento. En tal caso no sería viable una acción contra el Tratado. Pero si en torno de éste surge una diferencia, en la cual una de las partes lo defiende y la otra lo impugna por cualquier causa y al final se ponen de acuerdo las dos partes para declarar que tal Tratado, a falta de negociación directa, pueda ser modificado o afectado por la justicia internacional, queda abierta la puerta para que la parte que lo ha impugnado demande la revocación o reforma de la convención.

Fiore observa que publicistas modernos han admitido ciertas restricciones a la fuerza obligatoria y a la validez misma de los Tratados



con el pretexto de poner a salvo la vida moral y el desenvolvimiento progresivo de cada pueblo, y que han establecido determinadas distinciones que harían dudosa o equívoca la fe debida a las convenciones internacionales.

(*Derecho Internacional Público*.—Tomo III, número 1501, Madrid, Centro editorial Gón-gora.—1894).

Después de la guerra 1914-1918, los intereses políticos contrapuestos, especialmente en Europa, han acabado por agravar el problema, que lejos de alejar la guerra, la provocará adelante, sin que instituciones tan respetables como la Sociedad de las Naciones sean dique suficiente para detener dentro de un cauce normal la situación del mundo. No nos conviene, pues, en este vaivén de la política internacional, cambiar una situación firme por otra rodeada de contingencias.

Para analizar y resolver nuestra posición en presencia del Protocolo de Río, no debe bastarnos la idea de que la justicia estará de nuestra parte; de que tenemos excelentes argumentos para destruir las alegaciones del contrario; de que el reconocimiento universal de la vigencia del Tratado es cosa indiscutible. Porque abiertas las puertas de la Corte, *con nuestro consentimiento expreso* para que el Tratado pueda ser modificado o afectado, aque-

llas consideraciones toman un carácter relativo y se subordinan al hecho evidente de que las partes accedieron previamente y en forma solemne a la modificación o afectación.

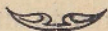
Cuando se trata de medidas o actitudes previsoras importa no avanzar guiados exclusivamente por la luz de la justicia abstracta y apoyados en la perfección hipotética de los organismos internacionales. Lo más prudente es descender a la realidad humana y no franquear—cuando a ello no estemos obligados— las vías por donde esa realidad pueda sorprendernos con sorpresa dolorosa.

No estamos aún obligados a dejar que el Tratado Lozano-Salomón se lleve a La Haya para que se le modifique o afecte, ni hay nada que pudiera justificar el que semejante obligación se nos impusiera por la fuerza.

El Congreso es el llamado a resolver el caso libremente, y no es dado concebir que esa suprema entidad, que tiene en sus manos el honor y la soberanía de Colombia, se deje intimidar con amenazas, ni que, anonadado por éstas, cambie la actitud que asumió en legislatura anterior cuando las honorables Cámaras declararon que Colombia no tiene litigio alguno sobre límites de su territorio y que el pueblo colombiano no acepta otra solución

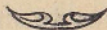
del problema, distinta del imperio de la soberanía territorial amazónica reconocida en el Tratado.

No nos forjemos la ilusión de que todo pleito que se nos promueva lo hemos de ganar. Tenemos ciertamente altos y fuertes elementos de defensa y estamos intimamente convencidos de nuestro derecho. Pero no podemos decir con anticipación que contamos con una sentencia favorable, porque los Magistrados no nos revelan de antemano su criterio y porque en los problemas jurídicos, especialmente en los del Derecho internacional, el desarrollo de las operaciones para la solución de ellos no se realiza con fórmulas algebraicas ni con elementos matemáticos que a la vista de todos conducen inevitablemente al mismo resultado, sino con argumentos divergentes y pruebas opuestas que pueden producir esa misma divergencia y oposición entre los miembros de la Sala sentenciadora.



del problema, distinta del imperio de la soberanía territorial amazónica reconocida en el Tratado.

No nos forjemos la ilusión de que todo pleito que se nos promueva lo hemos de ganar. Tenemos ciertamente altos y fuertes elementos de defensa y estamos intimamente convencidos de nuestro derecho. Pero no podemos decir con anticipación que contamos con una sentencia favorable, porque los Magistrados no nos revelan de antemano su criterio y porque en los problemas jurídicos, especialmente en los del Derecho internacional, el desarrollo de las operaciones para la solución de ellos no se realiza con fórmulas algebraicas ni con elementos matemáticos que a la vista de todos conducen inevitablemente al mismo resultado, sino con argumentos divergentes y pruebas opuestas que pueden producir esa misma divergencia y oposición entre los miembros de la Sala sentenciadora.



EL APRISMO PERUANO

Como el aprismo representa en el Perú una corriente política de importancia, apesar de las vicisitudes que ha sufrido, es oportuno registrar el pensamiento de ese partido en lo tocante a la cuestión amazónica, a fin de prever, para toda contingencia política del Perú, cuál es y será la impresión que han de inspirar las actuaciones del país vecino con respecto al Tratado Lozano-Salomón.

El día 4 de agosto último el Comité nacional de acción del partido aprista peruano, en vista de la posibilidad de que el Congreso constituyente, elegido en 1931, discutiese el Protocolo y el Acta adicional de Río de Janeiro, formuló una declaración, en la cual me llaman la atención los siguientes pasajes:

“La Asamblea constituyente de 1931, elegida por un total aproximado de trescientos mil electores, recibió del pueblo el mandato específico de dar a la República una nueva Carta Fundamental. Promulgada en abril de 1933, la Asamblea ha prolongado indebidamente sus funciones, pretendiendo desempeñar hasta ahora el papel de Congreso que, según el artículo 89 de la nueva Constitución «se

compone de una Cámara de Diputados elegida por sufragio directo y de un Senado funcional.» Además, la Asamblea constituyente de 1931 había sido la desmembrada en 1932, y, por ese acto ilegal, casi cien mil electores se hallan sin representación ante ella. Departamentos íntegros, como Tacna, *carecen de voceros en el actual Parlamento y las mayorías electorales de Loreto—la región más directamente afectada por el Tratado Lozano-Salomón—de la Libertad, Apurímac, Lambayeque y Huánuco y las minorías de Lima, Ayacucho y Junín no los tienen tampoco. Si a esto se agrega el número apreciable de asientos parlamentarios que por otros motivos están vacantes, llegamos a la conclusión de que casi la mitad del electorado total de la República se encuentra sin personeros en ese mutilado Cuerpo legislativo.*

“ En tal situación, la Asamblea constituyente de 1931 es jurídicamente incapaz de discutir los acuerdos internacionales de Río de Janeiro y de darles respaldo válido. Justamente porque el partido aprista peruano proponga la solución pacífica de la controversia perú-colombiana—y porque anhela que los arreglos que a ella tiendan cuenten con base auténtica y segura en la voluntad de la nación—es que exige su debate y aprobación por un Congreso realmente representativo de la sobe-

rania popular. *Si el Tratado Lozano-Salomón causó la demanda del Perú a Colombia, fundada en la falta de respaldo ciudadano del Congreso que lo había sancionado, más grave es aún la tacha que entrañaría la aprobación de los recientes convenios de Río de Janeiro por la Asamblea mutilada que se ha arrogado sin derecho ya las funciones de Poder legislativo constitucional. La mitad de los electores del Perú tendrían derecho á desconocer esos acuerdos desde que carecen de representación legal en el Parlamento que va a discutirlos y aprobarlos. Y en el caso de Loreto, sobre un total de 6,030 electores que ejercieron su derecho de sufragio en 1931, los tres miembros de minoría que han quedado en la Asamblea sólo representan cerca de la tercera parte de aquella cifra.*

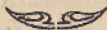
Considera, pues, el Comité nacional aprista que la región de Loreto quedó directamente afectada por el Tratado Lozano-Salomón; que ese Tratado causó la demanda del Perú a Colombia y que Loreto no tiene actualmente la representación que le corresponde en el Congreso.

Para nadie es un misterio la opinión de Loreto en el particular, que ha sido siempre, sin motivo, adversa a Colombia, y que fue el órgano inmediato para la referida demanda contra Colombia.

Pero ¿qué demanda fue esa?

La que se nos dirigió en forma muy original y contundente por medio de un asalto en Leticia y de subsiguientes ataques y bombardeos.

Es verdad que el Perú presentó otra demanda en La Haya, que no se adelantó, tanto porque estaba mal formulada cuanto porque sin el Protocolo de Río su temeridad era manifiesta. Pero si los artículos 2.º y 7.º del tal Protocolo se aprueban, ya veremos como el Perú no descuidará el asunto, e introducirá su demanda a la Corte en condiciones más formales que la anterior, porque irá respaldada entonces con un pacto bilateral con Colombia destinado a abrir *de par en par* las puertas de la controversia.



EFFECTOS

del Protocolo en el Perú

Aunque se ha dicho que el entusiasmo con que en el Perú ha sido recibido el Protocolo, no es razón para considerarlo como desfavorable a Colombia, parece prudente tomar nota de ciertas declaraciones que indican la interpretación práctica que a ese Pacto se le ha dado en el país vecino.

El Comercio de Lima, bajo grandes títulos, publicó, a fines de mayo último, el homenaje de Lima al Presidente del Perú por causa del referido Protocolo.

En la sesión solemne que con tal motivo celebró el Concejo de aquella ciudad, se declaró que el arreglo mencionado “al restablecer las relaciones entre los dos países *los vincula en una solemne promesa de resolver directamente entre ellos o por medio de la justicia internacional todos los problemas derivados de la celebración del Tratado de 1922.*”

Y nosotros, en Colombia, si se aprueba en su integridad el Protocolo ¿podremos seguir creyendo que queda en pie la declaración que en el artículo 1.º del Tratado de 1922 dice: “Las.

altas partes contratantes declaran que quedan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que por causa de los límites entre Colombia y el Perú habían surgido hasta ahora *sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere, de cualquier modo, la línea de fronteras fijada en el presente Tratado?*"

Hay otras declaraciones de alto origen que no dejan duda acerca del alcance del Pacto que está sometido a la consideración del Congreso. Son las siguientes, dirigidas por los doctores Maúrtua, Belaúnde y Ulloa, o sea de los Delegados peruanos que negociaron dicho Pacto, al Alcalde de Iquitos, que dicen así:

"Durante las negociaciones ha sido en todo momento nuestra preocupación dominante el mantenimiento de nuestros derechos y la suerte de nuestros compatriotas en esa región tan cercana al corazón del Perú, cuya prosperidad encierra el porvenir nacional.

"El arreglo deja abiertas las puertas de la conciliación con Colombia *para el acuerdo fundamental y definitivo que se desarrollará más tarde en un ambiente de paz (¿la paz de La Haya?) de buena voluntad y de confianza con nuestro objetivo de satisfacer las justas aspiraciones de Loreto. Deja abiertas también, de par en par, las puertas de la justicia internacional*

hacia el Tribunal más respetable que existe y ante cuyas funciones se inclinan las más grandes potencias del mundo.

“Hé ahí lo que hemos hecho el Gobierno y nosotros *con la mirada atenta a Loreto* y poniendo toda nuestra alma en su felicidad y en su destino.

“Puede estar Loreto persuadido que de hoy en adelante nuestra visión de la grandeza peruana se vinculará *a la integridad y al desarrollo de las regiones trasandinas principalmente amazónicas, en las que se asentará el Perú, rico, poderoso y feliz de las nuevas generaciones. Salud a Loreto.*”

Y nosotros ¿qué podemos anunciarle a Colombia en frente de esa grandiosa perspectiva peruana? ¿Podremos decirle a Colombia que su grandeza queda vinculada por el Protocolo a la integridad de la región amazónica y que en ésta sentará sus reales? O más bien ¿podremos decirle que de ciertas cláusulas de ese Protocolo solo le resulta la ventaja de ir llevada por el Perú a tomar asiento no en la región amazónica sino en los estrados de la Corte Permanente de Justicia internacional de La Haya?

Cuando el doctor Víctor Martínez Jelo de la Delegación peruana tuvo conocimiento de las declaraciones anteriores del Senado de Co-

EL HONORABLE SENADO DE COLOMBIA

y el doctor Víctor M. Maúrtua

En la sesión del 28 de septiembre de 1933 el honorable Senado de la República de Colombia, *por unanimidad de votos*, aprobó las siguientes declaraciones:

“Que Colombia no tiene litigio alguno sobre los límites de su territorio;

“Que al sostener la inviolabilidad de los Tratados Públicos contribuye a garantizar la convivencia pacífica de los pueblos de América y la seguridad exterior de las Naciones;

“Que sostiene la tradición secular del Gobierno y del pueblo colombianos en el sentido de mantener incólumes sus derechos territoriales sobre la frontera amazónica, definidos hoy por el Tratado Lozano-Salomón de 1922;

“Y que en la defensa de estos ideales está resuelto a continuar prestando al Gobierno el concurso que es necesario, y a cooperar en todas las medidas encaminadas a asegurar la defensa del territorio patrio.”

Cuando el doctor Víctor Maúrtua, Jefe de la Delegación peruana, tuvo conocimiento de las declaraciones anteriores del Senado de Co-

lombia, declaró, a su vez, a la United Press, la cual lo comunicó a todo el mundo— que “es un deber primordial de circunspección, en interés de la armonía internacional, el no adelantar declaraciones ni apreciaciones destinadas a bloquear o a perturbar la obra de conciliación y de paz de que los negociadores están encargados.

“Según informaciones telegráficas que he recibido, el Senado de Colombia ha adelantado declaraciones sobre la no existencia de litigio alguno de límites por parte de Colombia, y también sobre que sustenta la tesis de la inviolabilidad de los Tratados y la disposición del parlamento a cooperar con el Poder Ejecutivo en todas las medidas encaminadas a la defensa nacional.

“A este respecto cabe observar: 1.º Que ningún Estado ni ningún poder público de un Estado está autorizado a negar la existencia de una controversia internacional. Su realidad y contenido dependen de los alegatos que se adelanten y de la *actitud bilateral* de los Estados interesados. Nadie puede decretar unilateralmente una tesis sobre materia internacional. En la situación actual del mundo todas las naciones deberían considerar los reclamos de otras, y, en último extremo, someterse a las decisiones de Tribunales Internacionales.

“2.º La inviolabilidad de los Tratados es bandera común. Pero debe entenderse claramente que inviolabilidad en este caso no es intangibilidad. Esta última ni es absoluta ni es una tesis que pueda defenderse unilateralmente. Los Tratados deberían estar libres de vicios y ser cumplidos por todas las partes. Cuando una de las partes no cumple su obligación, la invocación de la intangibilidad se convierte en una posición de interesada, que deja de tener su base en la justicia como principio de derecho internacional.”

En consecuencia, quedaron por entonces en posiciones diametralmente opuestas el honorable Senado de Colombia y el doctor Maúrtua, Delegado del Perú. El señor Maúrtua ha afianzado su posición y su tesis en el Protocolo de Río, abriendo, como él mismo dice, de par en par las puertas a la justicia internacional para el litigio sobre el Tratado. Falta ahora saber quién va a triunfar en esta diferencia: si el doctor Maúrtua que ha vuelto litigioso el Tratado de límites, o el honorable Senado, quien declaró que Colombia no tiene litigio alguno sobre los límites de su territorio.

En la situación actual del mundo todas las naciones deberían considerar los reclamos de otras, y en último extremo someterse a las decisiones de Tribunales Internacionales.

Antes de concluir esta exposición, me parece conveniente considerar, por manera sucinta los varios pactos que Colombia ha celebrado con el Perú.

Cuando las armas colombianas, al mando del Mariscal Sucre, obtuvieron la victoria de Tarqui, los representantes de los dos Estados firmaron el convenio de Girón, mediante el cual se comprometieron al arreglo de límites sobre la base de la división política de los Virreinos de la Nueva Granada y el Perú existente en 1809, o sea desde la desembocadura del río Tumbes en el mar Pacífico, hasta el territorio del Brasil. El Perú no quiso cumplir ese pacto.

Se celebró después el Tratado de Paz de 22 de septiembre de 1829, en el cual se señalaron los principales puntos fronterizos. El Perú se abstuvo de nombrar sus comisionados para la demarcación, y no quiso tampoco cumplir lo pactado, alegando que las circunstancias habían cambiado con motivo de la disolución de la Gran Colombia.

En 1905 se firmó un Tratado de Arbitraje y el Protocolo adicional de *modus vivendi* Calderón-Velarde. El Perú tampoco quiso llevar adelante ese convenio, y en cambio, empresas peruanas muy conocidas desarrollaron una situación pavorosa en las regiones a que se refería el convenio que, de *modus vivendi*, se con-

virtió en *modus moriendi*, si se me permite la expresión. Y no es arbitrario este cambio de palabra, porque bien se recordará la sensación que produjeron en el mundo entero los actos inhumanos que se consumaron entonces en las comarcas caucheras del Putumayo.

Y como casos más recientes, ahí están los de La Pedrera y Leticia.

No apunto estos antecedentes para alterar la serenidad con que debe estudiarse el Protocolo de Río de Janeiro, sino para hacer notar el hecho significativo de que el único pacto que el Perú ha aprobado *rápidamente* y con entusiasmo y que ha comenzado a cumplir aun antes de ser aceptado por el Congreso colombiano es el contenido en dicho Protocolo.

Todo lo que dejo expuesto va inspirado únicamente en el deseo de prestarle mi modesto servicio a Colombia, anunciando con suficiente anticipación las graves consecuencias que pueden derivarse de una parte de aquella convención.

No me parece que en tales circunstancias sea un deber callar, y por eso he hablado oportunamente.

Quiera Dios que—si el Protocolo fuere aprobado íntegramente—los tiempos y los hechos

venideros demuestren que estuve en un error y que mis temores carecieron de todo fundamento.

Si así fuere, pido de una vez a mi patria el perdón de mis yerros en gracia de mis rectas intenciones.

Bogotá, noviembre 20 de 1934.

PEDRO M. CARREÑO

